



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 786

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2009-00894
Demandante: INVERSORA PICHINCHA
Demandado: JOSE RAMIRO BUITRON RUIZ

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en atención a la queja presentada por el señor JOSÉ RAMIRO BUITRÓN RUIZ, pues el vehículo automotor que estuviera embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, no ha sido entregado a su propietario, es decir el señor BUITRÓN RUIZ, a pesar de que el proceso culminó por pago total de la obligación el 15 de octubre de 2.020.

Revisado el trámite de la actuación, se observa que, ante las solicitudes presentadas por la parte demandada para la entrega del vehículo automotor de placas QER-497, se comisionó al juzgado Civil Municipal de Pasto Nariño – Reparto, para que procediera a la inmovilización y posterior entrega del vehículo al señor JOSE RAMIRO BUITRON RUIZ, sin embargo, el despacho comisorio fue devuelto sin auxiliar, en tanto, indica el comisionado que se debía comisionar directamente al respectivo inspector de tránsito del lugar en el que con regularidad transita el automotor para que realice la inmovilización.

Tomando en cuenta la información del referido juzgado comisionado, en auto del 9 de julio de 2.021, se ordenó reexpedir el despacho comisorio, pues si bien es cierto dichas diligencias son realizadas por las secretarías de tránsito, no es procedente comisionar directamente desde esta ciudad teniendo en cuenta la competencia, razón por la cual, se concedió la facultad de subcomisionar, enviando nuevamente el despacho comisorio al correo electrónico de la apoderada del señor BUITRÓN RUIZ, MALEMAYA016@HOTMAIL.COM, para que la misma lo radicara ante la respectiva oficina de reparto.

Así las cosas, puede observarse que este Despacho ha atendido con total presteza las solicitudes tendientes a la inmovilización y posterior entrega del vehículo automotor de placas QER-497, elevadas por el demandado.

De igual forma, es necesario poner de presente que de conformidad con el artículo 52 del C.G.P., el secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que le han sido entregados, siendo este el encargado de velar por la integridad del bien objeto de la medida cautelar, por lo tanto, no es posible endilgar responsabilidad a este despacho, pues como se anotó, la responsabilidad recae directamente sobre el secuestre.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de capturar el vehículo automotor, el cual por sus características puede circular en todo el territorio nacional, resulta necesario comisionar a la Policía Nacional – División de Automotores, de conformidad con los artículos 2° y 125 de la Ley 769 de 2002, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de PLACAS QER-497, CLASE AUTOMOVIL, MODELO: 2008, CHASIS: **9FCBJ42M180208220**, SERIE: **9FCBJ42M180208220**, MOTOR: **ZM866433** de propiedad del demandado JOSÉ RAMIRO BUITRÓN RUIZ quien se identifica con C.C. N° 76.090.028.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características: PLACAS QER-497, CLASE AUTOMOVIL, MODELO: 2008, CHASIS: **9FCBJ42M180208220**, SERIE: **9FCBJ42M180208220**, MOTOR: **ZM866433** de propiedad del demandado JOSÉ RAMIRO BUITRÓN RUIZ quien se identifica con C.C. N° 76.090.028.

SEGUNDO. ORDENAR que se oficie al comandante de la Policía Nacional – SIJIN, DIJIN- Sección Automotores y a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, para que procedan con la aprehensión e inmovilización del citado rodante, y una vez retenido, lo pongan a disposición de este juzgado, a fin de realizar la entrega a su propietario.

Parágrafo. Se pone de presente a las anteriores autoridades que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, el mismo deberá ser ubicado en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en el lugar de inmovilización, en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eea08316229321545c4e27e78e9cbdeec25feacad23df2ef3c2bcbd33be6c78**

Documento generado en 18/10/2022 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>